**Modifica el Código del Trabajo, para otorgar a la trabajadora embarazada y a la trabajadora o trabajador que ella designe, un permiso laboral para asistir a controles prenatales**

**Boletín N° 12600-34**

**Antecedentes.-**

Los controles prenatales son de suma importancia para favorecer el normal desarrollo del embarazo y nacimiento. En estos controles se observa el desarrollo del niño(a) por nacer; se entrega información a la futura madre sobre el nacimiento y cuidados de su futuro hijo/a; se ayuda a prepararla para ese momento; se entrega atención de otros especialistas cuando es necesario; se previenen complicaciones; se diagnostican y tratan complicaciones cuando existen; y se realizan derivaciones a otros servicios si ello resulta necesario.

En el sitio web del programa Chile Crece Contigo se señala además que: “*Es muy importante que tanto la mamá como el papá o acompañante significativo asistan a todos los controles durante la gestación. Los controles del embarazo contribuyen a proteger la salud de la madre, a estimular el afecto entre toda la familia y de la guagua que está por nacer, así como la participación activa del padre y/o acompañante significativo. Además permiten detectar a tiempo posibles complicaciones*”

Así, la realización oportuna de los controles prenatales constituye una instancia de suma relevancia para resguardar la salud tanto del niño/a por nacer como de la madre, pero también constituye una instancia relevante para que el padre o el/la acompañante significativo pueda participar del proceso de gestación, aprender las herramientas necesarias para apoyar a la madre gestante durante el embarazo, como también al momento del parto y tras el nacimiento del hijo, y fortalecer los vínculos afectivos entre éstos.

El esquema de controles más utilizado en diferentes países, y también en nuestro país, consiste en un control cada cuatro semanas hasta la semana 28, luego cada dos semanas hasta la 36, y posteriormente un control semanal hasta el momento del parto. El control odontológico de la embarazada, es Garantía Explícita de Salud (GES), que puede ser utilizada desde el inicio del embarazo, hasta los nueve meses del hijo(a), promoviendo que la atención se realice entre las 14 y 20 semanas de gestación[[1]](#footnote-1).

No obstante, las futuras madres muchas veces ven dificultada la posibilidad de asistir a sus controles prenatales por falta de autorización por parte de su empleador, para ausentarse de su trabajo durante algunas horas para realizar este trámite. En efecto, nuestra legislación no prevé ninguna garantía para que la futura madre pueda ausentarse de su trabajo durante el tiempo necesario para realizarse todos los controles prenatales que le corresponden.

Estas limitaciones son aún mayores para el futuro padre o acompañante significativo/a, quienes carecen de cualquier tipo de reconocimiento de derechos laborales respecto de su futura paternidad o maternidad, o vínculo con el niño o niña que está por nacer.

Cabe destacar que cuando la Ley N° 20.762 modificó el Código del Trabajo en materias de protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar, no incorporó ninguna medida para garantizar la asistencia de las futuras madres, padres o acompañantes significativos a los controles prenatales, siendo aquello una materia aún pendiente en nuestra legislación.

En razón de lo anterior, se propone el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo Único:**

"Créase un nuevo artículo 194 bis en el Código del Trabajo:

El empleador deberá otorgar a la mujer embarazada, así como al trabajador o trabajadora a quien la mujer embarazada designe como futuro padre o acompañante significativo/a, permiso para asistir a los controles médicos prenatales. El empleador no podrá compensar este derecho en dinero ni efectuar descuento alguno de la remuneración de él o la trabajadora por hacer uso de este permiso, salvo en el caso indicado en el inciso cuarto.

Para estos efectos, los trabajadores deberán informar a su empleador del día y hora de cada uno de sus controles prenatales con al menos cinco días hábiles de anticipación.

El permiso se extenderá por el tiempo necesario considerando los tiempos de traslados hacia y desde la institución médica, considerando las condiciones geográficas, de transporte y disponibilidad de equipamiento médico necesario, y el tiempo de la atención médica.

El trabajador o trabajadora deberá acreditar su asistencia al control médico mediante un certificado médico emitido por el profesional a cargo de la atención, el que deberá ser presentado dentro de los cinco días posteriores al control.

La designación de acompañante significativo/a será realizada por la mujer embarazada mediante una declaración jurada suscrita ante notario, bastando dicho documento para que aquel o aquella pueda hacer uso de los derechos consagrados en este artículo.”

**TOMÁS HIRSCH GOLDSCHMIDT DIPUTADO DISTRITO 11**

1. Ministerio de Salud, Guía Perinatal 2015, <https://cedipcloud.wixsite.com/minsal-2015/control-prenatal> [↑](#footnote-ref-1)